



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 10215-2005-PC/TC  
LIMA  
LUCIANO VÁSQUEZ SOTO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda de cumplimiento de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que la Oficina de Normalización Previsional cumpla con aplicar la Ley N.º 23908, a la pensión de jubilación que viene percibiendo, reajustando así su pensión inicial en el monto equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales, así como el reintegro de los devengados y los intereses de ley.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la aludida sentencia, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 10215-2005-PC/TC  
LIMA  
LUCIANO VÁSQUEZ SOTO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)